

Resolución Núm. 0019-2025

QUE ORDENA LA CLAUSURA DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CLÍNICA PERALTA ROZÓN, CENTRO DE APOYO CLÍNICO Y DIAGNÓSTICO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401-00739-8, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche La Fe, debidamente representado por el ministro **Dr. Víctor Elías Atallah Lajam**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Con motivo de la solicitud de emisión de resolución de cierre administrativo del establecimiento de salud **CLÍNICA PERALTA ROZÓN**, centro de apoyo clínico y diagnóstico de primer nivel de atención, ubicado en la calle 2 No. 5, Buenos Aires, Santiago de los Caballeros, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticinco (2025), suscrita por el Dr. Juan Gerardo Mesa, Director de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud.

El ministro de salud, después de conocer y ponderar la referida solicitud:

Considerando (1): Que este Despacho se encuentra apoderado de un requerimiento de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticinco (2025), a través del cual se solicitan la suspensión y revocación definitiva de la licencia de habilitación otorgada, así como la clausura del establecimiento de salud **CLÍNICA PERALTA ROZÓN**, centro de apoyo clínico y diagnóstico de primer nivel de atención. En ese sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Salud, No. 42-01, este Despacho es competente para dictar *resoluciones en las que se ordenen medidas de carácter preventivo y de seguridad. Dichas resoluciones podrán emitirse a requerimiento de cualquiera de las expresiones territoriales de la SESPAS o del Consejo Nacional de Salud*”.

Considerando (2): Que la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud fundamenta su solicitud, en síntesis, en las violaciones siguientes: a) en fecha 17 de junio se realizó una visita de monitoreo por parte de la Dirección de Habilitación de

la Provincial de Salud Santiago I, en la cual se evidenció que las condiciones y estado general de las instalaciones no cumplían con los requerimientos mínimos establecidos en el Reglamento Técnico de Habilitación, por lo cual se procedió al cese inmediato de los servicios, no obstante, la propietaria procedió a reabrir el centro; b) en fecha 23 de julio de 2025 se procedió al cierre del establecimiento de salud debido a la venta de recetas controladas e incumplimiento de las buenas prácticas establecidas en la Ley General de Salud No. 42-01, tomando en cuenta que en el año 2023, la propietaria le fue cancelado el certificado clase "A" para indicar medicamentos controlados autorizados por la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), según consta en las comunicaciones de dicha institución que reposan en el expediente; c) a pesar del cierre realizado el 23 de julio 2025, y haber recibido las indicaciones de mejoras la propietaria procedió a retirar los adhesivos de clausura y reabrir el centro, lo cual fue notificado al nivel central para realizar una intervención el viernes 25 de julio 2025; d) el viernes 25 de julio de 2025 se presentó al establecimiento de salud Clínica Peralta Rozón la Dirección Provincial de Salud Santiago I, en compañía de la Dirección de Medicamentos Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), y la Policía Nacional (P.N.), procediendo nueva vez a levantar acta donde se ordena el cierre y clausura del centro citándole a la propietaria del establecimiento en cuestión la Dra. Peralta Rozón, a presentarse el lunes 28 de julio 2025, en la Dirección de Habilitación del nivel central, dejando colocado nuevos adhesivos de cierre tanto de la DIGEMAPS como de la DHSES, sin embargo durante el mismo fin de semana del cierre la prestadora volvió a quitar los adhesivos de clausura reabriendo el establecimiento de salud una vez más violentando el cierre oficial mediante conducta reincidente; e) el lunes 28 de julio la propietaria del referido centro de salud Dra. Peralta Rozón se presentó en las oficinas de la DHASES del nivel central donde se negó a firmar el acta de acuerdo y plazos de mejoras para el establecimiento de salud.

Considerando (3): Que en el expediente formado en ocasión a esta solicitud reposan los siguientes documentos: 1) informe de inspección realizado por la Dirección de habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud perteneciente a la Provincial de Salud Santiago I (DPSSI), en fecha 30 de junio de 2025, que establece que en fecha 17 de junio se realizó una visita de monitoreo en la Clínica Rozón Peralta, en la cual se evidenció que dicho centro no cumple con ninguno de los estatutos establecidos; 2) informe de visita de verificación del 25 de abril del 2025 con fines de verificación de estándares de calidad; 3) constancia de visita de verificación con fines de citación y/o cese de prestación de servicios de fecha 23 de julio de 2025, en la cual se procedió al cierre con adhesivos de clausura por incumplimiento de la Ley general de salud No. 42-01; 4) constancia de visita de verificación con fines de citación y/o cese de prestación de servicios de fecha 25 de julio de 2025, en la cual se procede una vez más a cerrar la Clínica Peralta Rozón, con adhesivos de clausura por incumplimiento de la Ley general de salud No. 42-01; 5) solicitud cancelación certificado clase "A" a nombre de la Dra. Sonia Peralta Rozón de fecha 11 de septiembre de 2023; 6) nota informativa de inspección por información de inteligencia de fecha 03 de septiembre de 2023; 7) acta de notificación de la DIGEMAPS de fecha 03 de abril de 2023 en la cual se dispuso el cese inmediato por violación a la Ley 50-88 sobre drogas y sustancias controladas de la República Dominicana

MA

Considerando (4): Que también figuran incorporados en el expediente: 8) copias de las imágenes de las condiciones donde consta que el centro opera en condiciones insalubres, lo cual constituye una infracción a la Ley General de Salud No. 42-01 y al Reglamento Técnico para Habilitación 1138-03; 9) copia de las solicitudes de cancelación de certificado clase “A” a nombre de la Dra. Peralta Rozón del año 2023; 10) imagen de indicaciones controladas sin poseer certificado clase “A” para indicar medicamentos controlados además de imágenes que evidencian la comercialización de las indicaciones controladas.

Considerando (5): Que las inspecciones llevadas a cabo en fecha 23 y 25 de julio de 2025, por la Dirección de Habilitación en las instalaciones físicas del establecimiento de salud Clínica Peralta Rozón, ubicado en la calle 2 #5, Buenos Aires, Santiago de los caballeros, antes descrita, constituye, al tenor de lo dispuesto por el artículo 27, letra b, de la Ley No. 107-13, un acto de instrucción o investigación, y dicho informe resulta vinculante para este Despacho.

Considerando (6): Que conforme indica el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana, es función del Estado *velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.*

Considerando (7): Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley No. 42-01, General de Salud, corresponde a las autoridades de salud *el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud Núm. 42-01, sus reglamentaciones y demás disposiciones legales que a sus efectos se dicten; y la aplicación de las medidas y los procedimientos que la ley establece para hacerlas efectivas, sin desmedro de las competencias y atribuciones inherentes a las autoridades judiciales y el Ministerio Público.*

Considerando (8): Que el párrafo II del artículo 142 del indicado cuerpo normativo establece que: *los funcionarios que tengan asignadas tareas de control o inspección, se estimarán autoridades de salud solo para realizar las inspecciones y tomar las medidas preventivas o de seguridad que la ley contempla, de acuerdo con los procedimientos establecidos administrativamente, y tendrá calidad de alguacil, de conformidad con los términos de la ley Núm.476 del 2 de noviembre de 1964, que modifica el Artículo 1 de la ley 5098 del 20 de marzo de 1959.*

Considerando (9): Que el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Núm. 42-01, General de Salud, establece como medida de seguridad tendente a impedir que se produzca, agrave o se extienda el peligro o daño a la salud de las personas: *La clausura definitiva, cuando el propietario, su representante legal o la persona encargada del establecimiento, lugar o edificio, sea reincidente en la infracción o renuente para cumplir las órdenes de la autoridad sanitaria; cuando en el establecimiento se cometan reiteradamente infracciones sanitarias, o cuando el estado del establecimiento o la gravedad y magnitud de la infracción no permita corregir deficiencias o reparar los hechos que constituyeron la infracción.*

Considerando (10): Que, en este caso, de los documentos anteriormente descritos se advierte que el establecimiento de salud Clínica Peralta Rozón, ubicado en la calle 2 No. 5, Buenos Aires, Santiago de los Caballeros, fue clausurada de manera temporal en dos (2) ocasiones y reiteradamente el prestador de salud procedía a su reapertura sin cumplir con las mejoras indicadas, ni contar con la autorización de la autoridad. Este proceder implica un incumplimiento reincidente y pone en riesgo la salud de las personas conforme a la Ley General de Salud Núm. 42-01.

Considerando (11): Que, el prestador ha cometido faltas graves sobre la venta de medicamentos controlados infringiendo lo establecido en la Ley General de Salud No. 42-01, sobre la venta de medicamentos, que deben ser vendidos únicamente en establecimientos autorizados y bajo supervisión profesional.

Considerando (12): Que conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, constituye una infracción penal la comercialización, distribución o suministro de sustancias controladas sin la debida autorización sanitaria, siendo sancionable con penas privativas de libertad y multas; y que el prestador objeto de esta acción ha incurrido de manera reiterada en dicha violación al operar sin el debido permiso que le otorga el Certificado de Clase "A" contraviniendo el marco legal vigente.

Considerando (13): Por los motivos indicados up supra, este Despacho, ante la solicitud de la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, procede a ordenar la clausura de manera definitiva del establecimiento de salud **Clínica Peralta Rozón**, ubicado en la calle 2 #5, Buenos Aires, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, **a fin de proteger de manera efectiva la salud y el bienestar de las personas e impedir que reincida en el quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias y protocolares.**

Considerando (14): Que mediante el presente acto administrativo se le indica al establecimiento de salud **Clínica Peralta Rozón**, que el procedimiento para recurrir la presente decisión deberá hacerlo conforme al artículo 53 de la Ley Núm.107-13, sobre Derechos y Deberes de las personas en su Relación con la Administración Pública, donde se señala que: *los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa (...).*

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley General de Salud Núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley Núm. 22-06, del 15 de febrero de 2006.

Vista: La Ley Núm.107-13, Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en su Relación con la Administración Pública.

Vista: La Ley No. 17-19 sobre Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, del 20 de febrero de 2019.

Visto: El Reglamento sobre Medicamentos, Decreto Núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que regula la fabricación, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de medicamentos.

Visto: El Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, Decreto Núm. 1138-03, del 23 de diciembre del 2003.

Visto: El Reglamento Técnico para la Habilitación de los Servicios Clínicos, Quirúrgicos y Diagnósticos, marzo 2024.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere La Ley Núm. 42-01 dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se ordena la clausura de manera definitiva del establecimiento de salud **Clínica Peralta Rozón**, ubicado en la calle 2 #5, Buenos Aires, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, por los motivos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena la remisión íntegra de la presente resolución a la Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, al establecimiento de salud **Clínica Peralta Rozón**, ubicado en la calle 2 #5, Buenos Aires, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** y a la Oficina de Acceso a la Información para su publicación en el portal web institucional de acuerdo a la normativa.

Esta resolución es definitiva en sede administrativa y contra la misma ha lugar a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días a contar del día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y 1 de la Ley Núm. 1494.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

